

dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 34 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 31013, dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y se actualizan bianualmente;

Que, el numeral 8.1 del Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas conduce la elaboración de listas complementarias de medicamentos al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación exclusiva para los establecimientos de salud pertenecientes a la categoría III-2 y para las intervenciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud. Las listas complementarias de medicamentos son aprobadas mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico – normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 85 del referido Reglamento establece como función de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, gestionar el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales, el Formulario Nacional de Medicamentos y Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para aprobación la lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1 al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud, lo que contribuirá a mejorar el acceso a productos farmacéuticos especializados efectivos y seguros para el tratamiento de dicha condición, requeridos por los médicos especialistas, considerando que esta patología sigue siendo un problema de salud pública en nuestro país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Lista Complementaria de medicamentos para el tratamiento de la Diabetes Mellitus

Tipo 1 al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Disponer que la Lista Complementaria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación exclusiva para los establecimientos de salud pertenecientes a la categoría III-2 y para las intervenciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2256287-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Decreto Supremo que aprueba la cartera de proyectos de inversión a ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la modalidad de núcleo ejecutor, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015**

### DECRETO SUPREMO N° 002-2024-VIVIENDA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene como finalidad, entre otras, la de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de agua potable y saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, con el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, modificada por el Decreto Legislativo N° 1581, se autoriza, de forma excepcional, al MVCS, para que, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, PNSR) y en el marco de la mencionada Ley y su reglamento, ejecute proyectos de inversión en los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural que se encuentran a su cargo, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, del mismo modo, a través del numeral 2 de la mencionada Tercera Disposición Complementaria Transitoria se establece que mediante Decreto Supremo, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, la cartera de proyectos de inversión a ejecutarse bajo la modalidad de núcleo ejecutor; y, que dichos proyectos de inversión corresponden a los servicios de agua potable y saneamiento localizados en centros poblados rurales en situación de pobreza y

extrema pobreza con un máximo de 2 000 habitantes, y con un monto de inversión de hasta S/ 4 500 000,00 por proyecto de inversión;

Que, el MVCS, a través del PNSR, ha identificado y elaborado una cartera de doscientos trece proyectos de inversión en los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, a ser ejecutados mediante la modalidad de núcleo ejecutor, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015;

Que, mediante el Oficio N° 0008-2024-EF/63.04 la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, hace suyo y remite el Informe N° 0004-2024-EF/63.04 de la Dirección de Gestión de Inversiones con el que se emite opinión favorable a la cartera de doscientos trece proyectos de inversión propuestos por el MVCS, a través del PNSR;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, orientada a ampliar la cartera de inversiones en los servicios de agua potable y saneamiento en áreas rurales, a ser ejecutados mediante la modalidad de núcleo ejecutor por el MVCS, en consonancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la cartera de proyectos de inversión en los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, a ser ejecutados mediante la modalidad de núcleo ejecutor por el MVCS, a través del PNSR, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, modificada por el Decreto Legislativo N° 1581; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de cartera de proyectos de inversión**

Aprobar la cartera de proyectos de inversión en los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, a ser ejecutados mediante la modalidad de núcleo ejecutor por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, modificada por el Decreto Legislativo N° 1581, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2256592-2

### **Autorizan transferencias financieras a favor de EPS SEDA HUÁNUCO S.A., EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. y EMSAPUNO S.A., destinadas a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2024-VIVIENDA**

Lima, 26 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 100-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el Memorandum N° 142-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0065-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 086-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 1 de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) hasta por la suma de S/ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en zonas del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable y se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema; asimismo, el numeral 2 de la citada disposición, autoriza al MVCS, durante el año fiscal 2024, a efectuar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el citado numeral 1, la misma que se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que la referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza a las EPS, durante el Año Fiscal 2024, a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema; para dicho efecto, el MVCS, aprueba, mediante Resolución Ministerial, los criterios de priorización a